



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE INDUSTRIAS CULTURALES, EN RELACIÓN CON LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LAS AYUDAS PARA LA ACCIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE del 18 de noviembre de 2003), en el artículo 6.6 de la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones públicas del Ministerio de Cultura (BOE del 13 de noviembre de 2010) y en el artículo 9.8 de la Orden de 26 de mayo de 2023 del Ministerio de Cultura y Deporte, por la que se convocan las ayudas para la acción y promoción cultural correspondientes al año 2023 (Extracto publicado en el BOE núm. 129, de 31 de mayo de 2023), se dicta la presente propuesta de resolución provisional.

Primero.- La Comisión de Valoración de las ayudas se reunió los días 29 de septiembre, 2 y 3 de octubre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto sobre su composición y quórum en el artículo 9.3 de la Orden de convocatoria, así como en la Resolución de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación, de 26 de septiembre de 2023, por la que se designa a los miembros de la Comisión de Valoración las ayudas para la acción y promoción cultural correspondientes al año 2023.

Segundo.- De acuerdo con los criterios de evaluación presentes en el artículo 9.5 de la convocatoria, la Comisión de Valoración ha evaluado todas las solicitudes admitidas a trámite y emitido informe en el que se concreta el resultado de su evaluación y se establece una prelación de las solicitudes.

El artículo 9.7 de la Orden de convocatoria de las ayudas señala que los proyectos presentados y admitidos a trámite deberán obtener 50 o más puntos en la valoración para que las entidades solicitantes obtengan la condición de beneficiaria o suplente. Teniendo en consideración el análisis realizado por el órgano instructor de las solicitudes recibidas, la Comisión de Valoración, de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el artículo 9.5 de la Orden de convocatoria de las ayudas, ha determinado que se desestimen los proyectos que no han alcanzado la puntuación mínima por no contribuir de manera suficiente a las finalidades previstas en el artículo 1 de la convocatoria, no presentar un planteamiento económico adecuado y suficiente y/o no aportar un interés cultural, calidad técnica o artística suficientes.

La Comisión de Valoración determina que 155 proyectos sean valorados con 50 o más puntos. Las solicitudes que no han obtenido al menos 50 puntos son denegadas.

Dentro del crédito disponible en la aplicación presupuestaria 24.04.334A.48911 (1.990.000,00 euros) y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.7 para el cálculo individualizado de las ayudas, se propone conceder las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la acción y promoción cultural, correspondientes al año 2023, a un total de 97 proyectos presentados por un importe de 1.988.485,32 euros. La puntuación del último proyecto propuesto como beneficiario (54,5 puntos) fija la nota de corte entre proyectos propuestos y suplentes.

Tercero.- Las relaciones de solicitudes propuestas, suplentes y denegadas se publican como anexos a esta propuesta de resolución provisional en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte.

A partir del día siguiente a la publicación de esta propuesta de resolución, se activarán los plazos para los trámites previstos en el artículo 9.8 de la Orden de convocatoria, que preceden a la formulación de la propuesta de resolución definitiva.

En el plazo de quince días hábiles desde la publicación de esta propuesta de resolución, los potenciales beneficiarios deberán acreditar mediante la presentación de la documentación pertinente estar al corriente de sus obligaciones





tributarias y frente a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LGS y 22 y siguientes del RLGS. No será necesaria la presentación de la documentación acreditativa cuando los potenciales beneficiarios hayan otorgado los consentimientos a la Administración para que recabe esta información. Cuando el resultado de las consultas realizadas por la Administración fuese negativo o el interesado no acreditase estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el plazo expresado se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el plazo de diez días hábiles desde la publicación de esta propuesta de resolución, el interesado deberá presentar un certificado de titularidad emitido por la entidad bancaria que coincidirá en todos sus extremos con la información previamente facilitada en el formulario de solicitud de las ayudas. Si transcurrido el plazo señalado no se aporta dicho certificado, se le tendrá por decaído en su derecho al trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así, se admitirá la actuación del interesado y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

En el plazo de diez días hábiles desde la publicación de esta propuesta de resolución, cuando el importe de la ayuda propuesta al seleccionado como beneficiario sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se insta al solicitante propuesto a reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable debiendo identificar, de entre las actuaciones propuestas, aquellas cuyo compromiso mantiene y que serán objeto de subvención. En cualquier caso, la reformulación de presupuesto y proyecto deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención y deberá obtener la conformidad de la Comisión de Valoración. La reformulación del presupuesto deberá mantener la misma proporción entre la cantidad subvencionada y el importe total del proyecto que se aprobó por la Comisión de Valoración y respetando, en todo caso, el porcentaje de financiación exigido por esta convocatoria en el artículo 5.

Cuarto.- La propuesta como beneficiario de la ayuda no implica automáticamente que todos los gastos imputados a la ayuda solicitada en el presupuesto del proyecto hayan sido considerados efectivamente subvencionables por parte de la Comisión. Con el fin de evitar futuras devoluciones o reintegros de cantidades indebidamente justificadas, se recomienda a los propuestos como beneficiarios que, antes de reformular el presupuesto inicial, consulten lo dispuesto en el Anexo I de la Orden de convocatoria sobre los gastos que son subvencionables, los gastos que están excluidos de la ayuda y los gastos que se encuentran excluidos con carácter general.

La presente propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no sea publicada la Resolución de concesión.

En Madrid,

Carlo Penna Gómez, Subdirector General de Promoción de Industrias Culturales.

